



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-16611763-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Febrero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-07551629- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-330-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del IF-2020-12930279-APN-ST#MT y en las páginas 1/2 del IF-2020-129933604-APN-ST#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **722/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.02.21 14:37:38 -03:00

Leonardo Javier Isa  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.02.21 14:37:38 -03:00

Recebo sw  
27/02/2020  
Dra. Micaela Cimarelli  
Secretaria de Conciliación  
Depo. P.L. N°2  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2020, entre la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES** (en adelante "AAA"), con domicilio legal en Bartolomé Mitre 1906, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Santiago Andrés Junor, D.N.I.27.336.463, Secretario Gremial, Valeria Cageao, D.N.I. N° 21.787.999, Prosecretara Gremial de la Comisión Directiva, y por Sebastián Becu, D.N.I. N° 18.323.507, Delegado del Sector Trabajo, por una parte y, por la otra, **AMERICAN AIRLINES INC. SUCURSAL ARGENTINA** (en adelante "LA EMPRESA"), con domicilio legal en Tucumán 1, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Gaspar A. Aguirre, D.N.I. 7.801.751, en su carácter de Apoderado y Asesor Legal, en conjunto "LAS PARTES", manifiestan que:

- i) Con la finalidad de dar cumplimiento con el Dictamen N° 4220 de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, en el marco del Expte. EX2019-07551629-APN-DGDMT#MPYT, se subsanan las observaciones indicadas en el mismo, y se redacta el presente texto ordenado pertinente al acuerdo paritario correspondiente al período 2018.-
- ii) Como consecuencia de la incertidumbre económica y de las condiciones salariales de los tripulantes de cabina de pasajeros de American Airlines INC Sucursal Argentina, "LAS PARTES" decidieron negociar la recomposición salarial del período 2018 en cuatro (4) tramos, por saber: 1) PRIMER TRAMO conforme acuerdo celebrado el 23 de febrero de 2018; 2) SEGUNDO TRAMO conforme acuerdo celebrado el 03 de mayo de 2018; 3) TERCER TRAMO conforme acuerdo celebrado el 27 de septiembre de 2018; 4) CUARTO TRAMO Y CIERRE DE PARITARIO 2018 conforme acuerdo celebrado el 18 de enero de 2019.-

  
  
  
**ACUERDO,**  


IF-2020-12930279-APN-ST#MT

**PRIMERO.** El presente acuerdo es aplicable al personal encuadrado en el CCT 478/02 E, y corresponde al período comprendido entre el 01 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, ello en concepto de recomposición salarial.-

**SEGUNDO.** En un PRIMER TRAMO, "LAS PARTES" acuerdan un incremento del SEIS POR CIENTO (6%) del salario básico mensual a partir del 1° de marzo de 2018; es decir que desde el 1° marzo de 2018, el Sueldo Básico mensual es: i) hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$35.472,80 (Pesos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y dos con 80/100); ii) desde el séptimo (7°) mes de antigüedad escalafonaria de \$35.645,63 (Pesos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco con 63/100).-

**TERCERO.** En un SEGUNDO TRAMO, desde el 1° de junio de 2018, el Sueldo Básico mensual es: i) hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$39.020,09 (Pesos treinta y nueve mil veinte con 09/100); ii) desde el séptimo (7°) mes de antigüedad escalafonaria de \$39.210,19 (Pesos treinta y nueve mil doscientos diez con 19/100). Con más:

- a) A partir del 1° de junio de 2018, a los Tripulantes de Cabina que se desempeñen como "Purser", se abona una prima en pesos argentinos equivalente a U\$S 4.50 por cada hora efectiva trabajada en esa función. Si la Empresa dispone que un Tripulante de Cabina deba cumplir funciones de "Purser" en algún/os tramo/s de una secuencia, y en otro/s tramo/s deba efectuar las tareas propias de Tripulante de Cabina percibe una prima en pesos argentinos equivalente a U\$S 2.25 por cada hora efectivamente trabajada en tareas propias de Tripulante de Cabina.-
- b) BONO POR IDIOMA PORTUGUÉS: a partir del 1° de junio de 2018, los Tripulantes de Cabina calificados en idioma portugués, exclusivamente en los vuelos con destino o desde la República Federativa de Brasil, perciben un bono por cada hora volada en pesos argentinos equivalente a US\$ 1,25.-
- c) BONO POR POSICIÓN DE COCINA: A partir del 1° de junio de 2018, los Tripulantes de Cabina, por cada hora que vuelen en la posición de cocina en

equipos que tengan dos pasillos, perciben un bono en pesos argentinos equivalente a US\$ 1.45.-

- d) BONO POR ENTRENAMIENTO ONLINE: Los Tripulantes de Cabina que realicen los entrenamientos online, que determine la Empresa, perciben un bono en pesos argentinos equivalente a: i) US\$ 25 si la duración fijada por la Empresa es hasta 2 horas; ii) US\$ 50 si la duración fijada por la Empresa es de más de 2 horas y hasta 4 horas. iii) US\$ 75 si la duración fijada por la Empresa es de más 4 horas.-
- e) BONO ENTRENAMIENTO EPT CQ ONLINE: Los Tripulantes de Cabina que realicen el Entrenamiento EPT CQ online percibirán un bono en pesos argentinos equivalente a US\$ 35.-

**CUARTO.** En un TERCER TRAMO, a) desde el 1° de septiembre de 2018, el Sueldo Básico mensual es: i) hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$44.873,10 (Pesos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres con 10/100); ii) desde el séptimo (7°) mes de antigüedad escalafonaria de \$45.091,71 (Pesos cuarenta y cinco mil noventa y uno con 71/100). b) desde el 1° de diciembre de 2018, el Sueldo Básico es: i) hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$47.789,85 (Pesos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve con 85/100); ii) desde el séptimo (7°) mes de antigüedad escalafonaria de \$48.022,67 (Pesos cuarenta y ocho mil veintidós con 67/100).- De conformidad con lo dispuesto por el art. 9, párrafo 2do., de la Ley 14.250, "AA" retendrá, en carácter de aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados a AAA, comprendidos en el presente acuerdo en el marco del CCT N° 478/02 "E", el monto del incremento que resulte de lo acordado respecto del mes anterior.

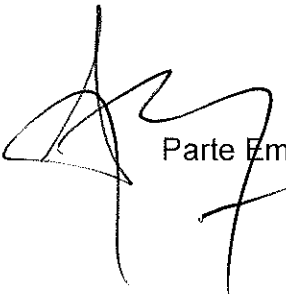
**QUINTO.** En un CUARTO TRAMO, desde el 1° de enero de 2019 es: i) hasta seis (6) meses de antigüedad escalafonaria de \$ 49.414,70 (Pesos cuarenta y nueve mil cuatrocientos catorce con 70/100), ii) desde el séptimo (7°) mes de antigüedad escalafonaria de \$ 49.655,44 (pesos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco con 44/100).- De conformidad con lo dispuesto por el art. 9, párrafo 2do., de la Ley 14.250, "AA" retendrá, en carácter de aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados a AAA, comprendidos en el presente acuerdo en el marco del

CCT N° 478/02 "E", el monto del incremento que resulte de lo acordado respecto del mes anterior.

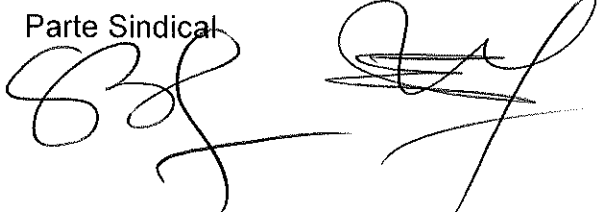
**SEXTO.** Los importes que resultan de los incrementos establecidos en los acuerdos son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por acuerdo de partes o norma legal.

**SEPTIMO:** Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, habiendo dado cabal cumplimiento con lo dictaminado por la cartera laboral de estado, solicitan su homologación.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Parte Empresaria



Parte Sindical  






Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Dra. Micaela Cimarelli  
Secretaria de Conciliación  
Oficio. R.L. N°2  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.

**EX 2019-07551629-APN-DGDMT#MPYT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de FEBRERO de 2020, siendo las 12:00 horas, en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Micaela Cimarelli, Secretaria de Conciliación, comparecen en representación de la parte sindical **ASOCIACIÓN ARGENTINA de AERONAVEGANTES (A.A.A.)** el Sr. Santiago Andrés Junor DNI 27.336.463 en carácter de Secretario Gremial, la Sra. Valeria Cageao DNI 21.787.999 en carácter de pro secretaria gremial, el Sr. Sebastián Becú DNI 18.323.507 y Gabriel Ricardo Rossi DNI 20.273.375 en carácter de delegados todos ellos en su carácter de paritarios, junto a la letrada apoderada Dra. JANEIRO María Berta T° 115 F° 373 CPACF, por una parte, y por la otra, en representación de **AMERICAN AIRLINES INC** comparecen la Sra. Romina Possetti DNI 30.155.673 en carácter de apoderada, adjuntando documentación que acredita su personería.-

**Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante**, le cede la palabra a **las partes en conjunto** quienes manifiestan que en atención a lo dispuesto por la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, y en cumplimiento con el Dictamen N° 4220 (segundo párrafo), presentan en este acto texto ordenado que incluye todos los tramos de negociación salarial que conforman el acuerdo paritario período 2018 en el marco del CCT 478/02 "E", el cual ratifican en un todo su contenido y firmas contenidas.

Así las cosas, y considerando la claridad y la celeridad que trae el texto ordenado solicitan se homologue el instrumento presentado en este acto, dejando así sin efecto las anteriores peticiones.

Asimismo y en cumplimiento con el tercer párrafo del Dictamen citado, las partes manifiestan que el aporte solidario pactado se encuentra sobradamente por debajo de la cuota de afiliación y que tiene limitación temporal, dado que se aplica exclusivamente en el primer mes de implementada la recomposición salarial pactada y solo respecto de los tramos que prevén la misma (septiembre 2018, diciembre 2018 y enero 2019).

IF-2020-12933604-APN-ST#MT



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Por todo lo expuesto las partes le solicitan a esta Autoridad de Aplicación tenga por cumplido lo dispuesto en el Dictamen N° 4220.-

Vertida la manifestación de los comparecientes la **funcionaria actuante** y atento el texto ordenado presentado en autos, hace saber a las mismas que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su conocimiento y consideración.-

En estado siendo las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Dra. Micaela Cimmarini  
Secretaría de Conciliación  
Depto. R.L. N°2  
D.N.R. y R.T. - M.P. y T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 330-22 Acu 722-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.